NOVELDA ACCESIBLE

novelda.accesible@gmail.com

La Asociación Novelda Accesible, a tenor de las consultas, interpretaciones y comentarios planteados en el correo electrónico **novelda.accesible@gmail.com** *ha seleccionado aquellas cuestiones que llevamos a cabo con total normalidad en el ámbito cotidiano y que, en ocasiones, se prestan a confusión y nos conducen a cometer errores.*

Novelda Accesible, pone a tu disposición una serie de monografías de índole didáctico, imprescindibles para fortalecer el correcto desarrollo de nuestro devenir personal y profesional. Novelda Accesible anhela sentimientos de libertad, el poder ir de aquí para allá sin obstáculos, de interrelación social, de disfrutar igualitariamente de todos los aspectos de la vida. En definitiva, desea experimentar el ser tratada y sentirse una persona más y pasar desapercibida entre el resto.

Cuando, por necesidad, demandamos más plazas de estacionamiento para que las personas con mayor dificultad puedan desplazarse con un cierto grado de autonomía y comodidad a un mercado de abastos, a un centro deportivo, a una sala de espectáculos, a un salón de actos, a unas dependencias municipales, a un lugar de ocio, a un centro de estudios, o al lugar de trabajo, entre otros sitios frecuentados por la ciudadanía en general, esperamos de la Administración Local que reaccione eficazmente y con prontitud. Entre otras cosas, porque lo dice la Ley.

Novelda Accesible sólo cree en las personas que verdaderamente muestran interés en conocer cuál es la problemática que nos urge y cuáles las vías de solución que planteamos.

La Asociación Novelda Accesible, humildemente, presenta su primer monográfico, iniciativa impulsada por los propios socios, al objeto de asegurarnos que nuestra conducta estará acorde con la normativa vigente.

Paqui Vicedo

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

"SEÑALIZACIÓN ILEGAL" DE LOS ESTACIONAMIENTO RESERVADOS A PERSONAS CON ¿DISCAPACIDAD? ¿LA GRÚA PUEDE RETIRAR EL VEHÍCULO?

SEÑALIZACIÓN VERTICAL y FORMATO DE LAS SEÑALES

Real Decreto 1428/2003, de 21 noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento General de Circulación** para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo de 1990.

Art. 134 (RGC).- Catálogo oficial de señales de circulación.

1. El Catálogo oficial de señales de circulación debe ajustarse a lo establecido en las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia, así como a la regulación básica establecida al efecto por los Ministerios del Interior y de Fomento.
2. En dicho catálogo se especifica la forma y el significado de las señales y, en su caso, su color y diseño, así como sus dimensiones y sus sistemas de colocación.
3. Las señales que pueden ser utilizadas en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial deberán cumplir las normas y especificaciones que se establecen en este reglamento y en el Catálogo oficial de señales de circulación.
4. La forma, símbolos y nomenclatura de las señales, así como los documentos que constituyen el Catálogo oficial de señales de circulación, son los que figuran en el anexo I.

Art. 159 (RGC).- S-17. Estacionamiento.

Indica un emplazamiento donde está autorizado el estacionamiento de vehículos.

Una inscripción o un símbolo, que representa ciertas clases de vehículos, indica que el estacionamiento está reservado a esas clases. Una inscripción con indicaciones de tiempo limita la duración del estacionamiento señalado.

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

Art. 154 (RGC). R-308. Estacionamiento prohibido.

Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.

Nota.- No está prohibida la parada (permanencia máxima de 2 minutos, siempre que permanezca la persona que conduce).

Art. 137.1 (RGC). Inscripciones.

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

   En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

Art. 138 (RGC). Idioma de las señales.

Las indicaciones escritas que se incluyan o acompañen a los paneles de señalización de las vías públicas, e inscripciones, figurarán en idioma castellano y, además, en la lengua oficial de la comunidad autónoma reconocida en el respectivo estatuto de autonomía, cuando la señal esté ubicada en el ámbito territorial de dicha comunidad.

Orden VIV/5651/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios urbanizados.

Art. 43. Aplicaciones del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

1. Con el objeto de identificar el acceso y posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios accesibles se deberá señalar permanentemente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad homologado lo siguiente:

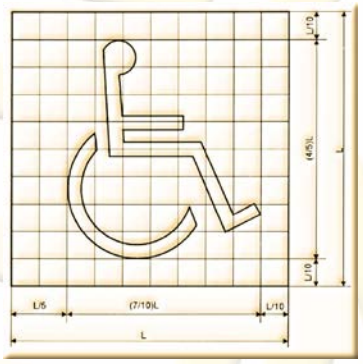

   a) Los itinerarios peatonales accesibles dentro de áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.
   b) Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, incluyendo las reservadas en instalaciones de uso público.
   c) Las cabinas de aseo público accesibles.
   d) Las paradas del transporte público accesible, incluidas las de taxi en las que exista un servicio permanente de vehículo adaptado.

2. El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma Internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue.

Símbolo Internacional de Accesibilidad, SIA.

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.**

Artículo 93.-. Ordenanzas municipales.

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal…
2. **En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.**

***Artículo 39.-* Prohibiciones de paradas y estacionamientos**

1. Queda **prohibido parar** en los siguientes casos:

j) **En zonas señalizadas** para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

2. Queda **prohibido estacionar** en los siguientes casos:

d) **En zonas señalizadas** para uso exclusivo de minusválidos**.**

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los Municipios, a través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de **aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.**

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

Una señal "de indicación general" que… ¡ NO EXISTE !.

Si echamos una ojeada a la normativa de tráfico, en vigor, detectamos que esta señal, cada vez más frecuentes en nuestras calles, no está inscrita en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación porque, simplemente, **NO EXISTE.**

De haber existido, **TAMPOCO PROHIBIRÍA EL ESTACIONAMIENTO O LA PARADA.**

Dada esta "señal" ¿Se puede denunciar el hecho de "Estacionar ocupando una plaza de estacionamiento reservada para personas con discapacidad, si **no está correctamente señalizado?**

NO. No se debe denunciar partiendo de la base de una señal inexistente y, por ende, NO DEBE ACTUAR LA GRÚA. Salvo que se trate de un servicio de ayuda humanitaria (sin cargos).

No debe, el Ayuntamiento, mostrarse implacable con la ciudadanía, cuando el verdadero origen del problema, parece ser que radica en su propio Departamento de Ingeniería Técnica Viaria. Es criterio de la Asociación Novelda Accesible que el citado personal técnico no debió actuar contrariamente a la norma, colmatando la ciudad de señales inexistentes o ilegales como la de los vados permanentes, entre otras, pudiendo haberlo realizado correctamente por el mismo precio. Léase el estudio sobre los vados permanentes publicado por Novelda Accesible en su página Web:

http://noveldaaccesible.wix.com/novelda-accesible

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

EJEMPLO: SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y FORMATO DE LAS SEÑALES.

En los Juzgados de Alicante las plazas de estacionamiento reservadas a “Discapacitados” se hallan señalizadas del siguiente modo:

Al objeto de identificar la ubicación de un espacio de la vía destinado a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, la parte más alta del mástil es ocupada por el Símbolo Internacional de Accesibilidad (formato que **emula una señal de tráfico ilegal** conteniendo el símbolo SIA, no homologado).

Le sigue la señal vertical (R-308) de estacionamiento prohibido, bajo la cual se ha adosado un panel complementario con la inscripción “RESERVADO DISCAPACITADOS”. Se refiere a todos los tipos de discapacidad y no sólo a los de movilidad reducida.

Este conjunto de símbolos, señales y leyendas, expresan que el estacionamiento está prohibido, excepto para personas con cualquier tipo de discapacidad.

Otras opciones de señalización vertical correcta.

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

Señalización vertical propuesta por Novelda Accesible, para nuestra ciudad.

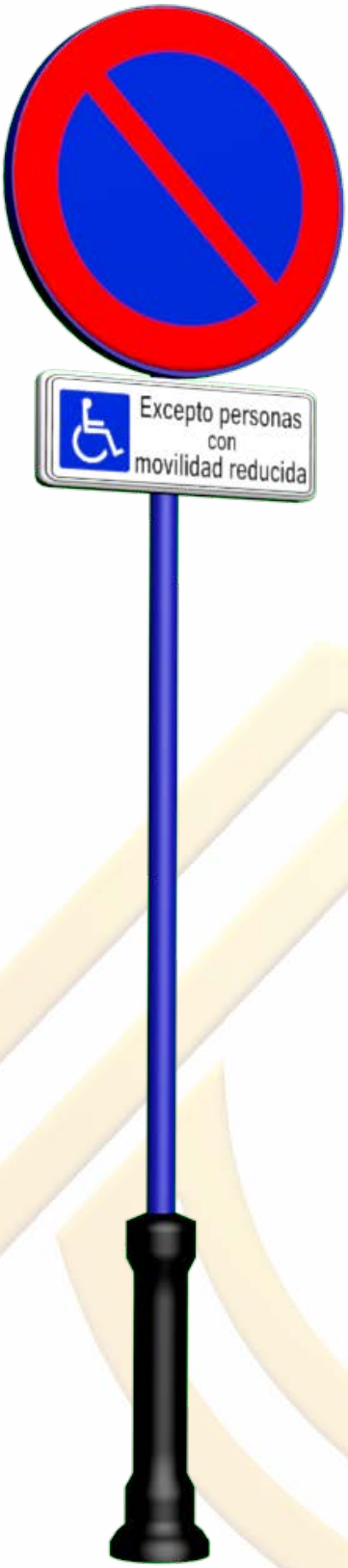

Novelda Accesible, como siempre pragmática y contraria al derroche, **estima que estos dos modelos de placas son suficientes para señalizar las plazas de estacionamiento reservado.**

Art. 154 (RGC). R-308. Estacionamiento prohibido.

Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal.

Art. 137.1 (RGC). Inscripciones.

Panel complementario rectangular colocado debajo de la señal R-308, conteniendo el símbolo internacional de la accesibilidad (SIA) y la leyenda del tipo de personas autorizadas a estacionar.

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (MARCAS VIALES) - FORMATO DE LAS SEÑALES

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Art. 30. Medidas para facilitar el estacionamiento de vehículos.

Los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad.

Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano.

Art. 3.9. Plazas de aparcamiento.

Espacio o recinto destinado a la colocación transitoria de vehículos, cuyos usuarios pertenecen al colectivo de personas con movilidad reducida.

Al menos, existirá una (1) plaza de aparcamiento adaptada por cada (40) cuarenta existentes o fracción, excepto en aquellos edificios para los que se establezcan condiciones particulares.

Art. 13. Señalización de accesibilidad.

Se señalizarán permanentemente, con el símbolo internacional de accesibilidad, de forma que sean fácilmente visibles:

a) Los itinerarios de peatones accesibles, cuando haya otros alternativos no accesibles.
b) Las plazas de estacionamiento accesibles.
c) Los servicios higiénicos accesibles.
d) Los elementos de mobiliario urbano accesibles que por su uso o destino precisen señalización.

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

ORDEN de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, en materia de accesibilidad en el medio urbano.

Art. 12. Aparcamientos.

1. En las zonas de estacionamiento público de vehículos ligeros, sean de superficie o subterráneas, en vías o espacios públicos o privados, **se reservarán permanentemente** y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, **plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad.**

   Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles; **contando con ascensor** de las características especificadas en el artículo 9 todos los aparcamientos subterráneos.

2. La **localización de las plazas** estará **lo más cerca posible de las zonas de circulación y de los edificios de interés público.**

3. **El número de plazas reservadas será**, al menos, de **una por cada 40 o fracción en aparcamientos de hasta 280 vehículos**, **reservándose una nueva plaza por cada 100 o fracción en que se rebase esta previsión.**

4. **Las especificaciones técnicas de diseño y trazado** de las plazas reservadas en zonas urbanas **cumplirán los requisitos siguientes:**

   a) El **acceso** a ellas debe realizarse **mediante un itinerario peatonal adaptado o practicable**, según le corresponda, independiente del itinerario del vehículo.

   b) **Estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y una señal vertical en un lugar visible con la prohibición de aparcar en ellas a vehículos de personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida.**

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

c) Las **dimensiones** mínimas de las plazas organizadas **en batería** serán de **5,00 x 3,60** metros. Las plazas organizadas **en línea** serán de **5,00 x 2,20** metros.

d) Para el nivel adaptado el estacionamiento **en línea**, en los casos en que el lado del **conductor quede hacia la calzada,** se preverá una franja libre de obstáculos y de circulación continua; de 1,50 metros de anchura la primera parte de la franja que servirá de acceso a la calzada, de forma que el recorrido para incorporarse a la acera sea mínimo; el resto transcurrirá en la calzada, paralela al aparcamiento de ancho 1,20 metros; debiendo estar **convenientemente señalizadas.** La diferencia de cota entre el aparcamiento y la acera se resolverá **mediante un vado** que cumpla las especificaciones del artículo 6.2.h.

e) Los estacionamientos **en batería** deberán tener un **espacio de aproximación al vehículo, que puede ser compartido con otra plaza, de 1,50 metros de ancho.** El espacio de acercamiento estará comunicado con la acera, y la diferencia de nivel entre las superficies de aparcamiento y de acerado se salvarán **por un vado** que cumpla las especificaciones del artículo 6.2.h.

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

Nota.- La normativa autonómica establece una amplitud de la plaza de estacionamiento de 3,60 metros, mientras que la estatal la fija en 2,20 m (Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados).

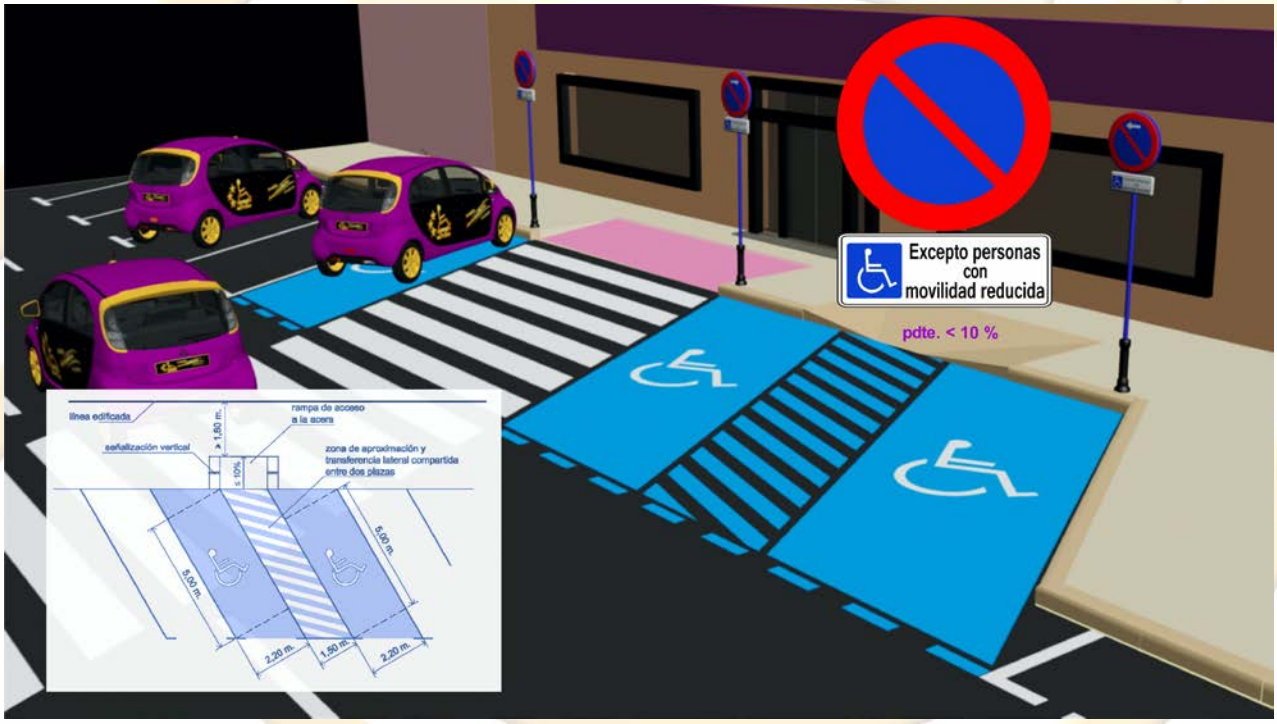

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

Orden ministerial de 16 de julio de 1987, por la que se aprueba la norma 8.2 - IC sobre marcas viales (BOE del 4 de agosto y 29 de septiembre)

LAS MARCAS VIALES

Las marcas viales son líneas o figuras, aplicadas sobre el pavimento, que tienen por misión satisfacer una o varias de las siguientes funciones:

1. delimitar carriles de circulación.
2. separar sentidos de circulación.
3. indicar el borde de la calzada.
4. delimitar zonas excluidas a la circulación regular de vehículos.
5. reglamentar la circulación, especialmente el adelantamiento, la parada y el estacionamiento.
6. completar o precisar el significado de señales verticales y semáforos.
7. repetir o recordar una señal vertical.
8. permitir los movimientos indicados.
9. anunciar, guiar y orientar a los usuarios.

El fin inmediato de las marcas vial es aumentar la seguridad, eficacia, comodidad de la circulación, por lo que es necesario que se tengan en cuenta en cualquier actuación vial como parte integrante del diseño, y no como mero añadido posterior a su concepción. No se incluye en la presente norma la pintura de determinados elementos accesorios de la vía, tales como bordillos, isletas, etc., que no constituye en sí un elemento de la señalización, sino más bien un balizamiento para resaltar su presencia.

Art. 166 (Reglamento General de Circulación). Objeto y clases.

a) Las marcas sobre el pavimento, o marcas viales, tienen por objeto regular la circulación y advertir o guiar a los usuarios de la vía, y **pueden emplearse solas o con otros medios de señalización,** a fin de **reforzar o precisar** sus indicaciones.

b) Las marcas viales pueden ser: marcas blancas longitudinales, marcas blancas transversales, señales horizontales de circulación, otras marcas e inscripciones de color blanco **y marcas de otros colores**.

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

Art. 171 f) (RGC). Marcas de otros colores

f) Marcas azules. Las marcas que delimitan los lugares en que el estacionamiento está permitido, que sean de color azul en lugar del normal color blanco, indican que, en ciertos periodos del día, la duración del estacionamiento autorizado está limitada.

Normalmente, **en la parte central** del pavimento **de las plazas de estacionamiento** accesible, **sobre un fondo azul se sitúa el símbolo internacional de accesibilidad (SIA)**, de forma que sea fácilmente visible (se documenta en la hoja nº 9). No está considerado una señal de tráfico, por lo que no obliga ni prohíbe absolutamente nada. Se trata tan sólo de un elemento gráfico, de refuerzo, para sensibilizar a otros conductores y evitar que estacionen.

Las marcas viales de color azul, en la calzada, no existen en el Catálogo Oficial de Señales de Circulación (Anexo I del RGC), por lo que no se puede infringir una señalización inexistente. Debe utilizarse pintura homologada, antirreflectante y antideslizante.

COMENTARIO

Resulta caricaturesco que no exista un modelo se señalización vial catalogado, así como que el SIA, no se represente conforme a su diseño homologado. En este país de artistas existe tal diversidad de extravagantes diseños viales que podrían llenarse varias salas de exposiciones.

*Si nos preguntamos por qué en materia de accesibilidad son varios los países europeos que nos aventajan, la respuesta es sencilla, se lo debemos a la cultura y saber hacer del ente político, a nivel municipal. En este singular país no existe consciencia de que **"hacer ciudad" está bien, pero que "hacer de Novelda una ciudad accesible universal" sería incluso mejor para la vida de todos quienes aquí vivimos y de todas las personas que nos visitan.** Si los representantes de los noveldenses **no recuperan la buena praxis,** y no incluyen la accesibilidad universal y los criterios de diseño para todas las personas, de forma transversal, **truncarán nuestros "Sueños de Sal".***

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

EJEMPLO DE LA SEÑALIZACIÓN ILEGAL DE UN ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA UNA PERSONA CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Nos encontramos en la C/ Santa Inés nº 7 de Novelda, ante una plaza de estacionamiento reservada para una persona con movilidad reducida. Al parecer, la licencia municipal le fue otorgada a la persona solicitante, condicionada a instalar la señalización que se muestra en la imagen. Esta asociación no duda que el titular de la autorización siempre obró de buena fe.

DEFICIENCIAS CONSTATADAS (Sólo se mencionan algunas).

1. En la acera hay instalado un poste que sostiene una placa metálica que emula el símbolo internacional de accesibilidad (SIA) conteniendo la leyenda PARKING en la parte superior. La normativa no la considera señal de tráfico.

2. Las marcas viales son de color amarillo. Carece de (SIA).

3. El vado peatonal supera el 10% de desnivel y afecta al todo el ancho de la acera. El pavimento es de plaqueta táctil.

¡ PELIGRO ! Un invidente, al detectar el pavimento táctil (de botones), entendería que a su izquierda existe un paso de peatones, por lo que podría cruzar la calzada convencido de gozar de prioridad (paso de peatones señalizado).

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

SUBSANACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS – MEDIDAS CORRECTORAS.

1. La señalización vertical idónea consiste en una señal vertical de prohibido el estacionamiento (R-308), bajo la cual se sitúa un panel complementario conteniendo el símbolo SIA y la leyenda “Excepto personas con movilidad reducida”.

2. Las marcas viales que delimitan la plaza de estacionamiento reservado serán de color azul (homologado) antirreflectante y antideslizante. El área central contendrá dibujado el SIA (Silueta de color blanco sobre fondo azul). Debe borrarse la pintura amarilla del bordillo de la acera, debido a que la parada está permitida.

3. El vado peatonal tendrá una pendiente máxima del 10%. Su pavimento no será táctil, pero sí antideslizante.
   Nota.- Los aspectos técnicos de los vados peatonales serán tratados en un monográfico específico.

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN VIAL. ¿A QUÉ ESTAMOS OBLIGADOS LOS USUARIOS? ¿A QUIÉN COMPETE AUTORIZAR E INSTALAR O RETIRAR LAS SEÑALES DE CIRCULACIÓN?

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 93.-. Ordenanzas municipales.

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal…
2. **En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.**

Artículo 53.- Normas generales sobre señales

1. **Todos los usuarios de las vías** objeto de esta Ley **están obligados a obedecer las señales de la circulación** que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan

Artículo 55.- Formato de las señales

1. Reglamentariamente se establecerá el Catálogo Oficial de Señales de la Circulación y Marcas Viales, de acuerdo con las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia.
2. Dicho Catálogo especificará, necesariamente, la forma, color, diseño y significado de las señales, así como las dimensiones de las mismas en función de cada tipo de vía y sus sistemas de colocación.
3. Las señales y marcas viales que pueden ser utilizadas en las vías objeto de esta Ley, deberán cumplir las especificaciones que reglamentariamente se establezcan

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

Artículo 58.- **Retirada, sustitución y alteración de señales**

1. El titular de la vía o, en su caso, **la autoridad** encargada de la regulación del tráfico, **ordenará la inmediata retirada** y, en su caso, la **sustitución** por las que sean adecuadas de las **señales antirreglamentariamente instaladas**, de las que **hayan perdido su objeto** y de las **que no lo cumplan por** causa de su **deterioro**.
2. Salvo por causa justificada, **nadie debe instalar**, retirar, trasladar, ocultar o modificar la **señalización** de una vía **sin permiso** del titular de la misma o, en su caso, **de la autoridad** encargada de la regulación del tráfico o de la responsable de las instalaciones.
3. **Se prohíbe modificar el contenido de las señales** o **colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.**

LEY 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.

Art. 10 g). Elementos de urbanización. Aparcamientos.

2. Los Ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos que transportan a personas con discapacidad, especialmente, cerca de los centros de trabajo o estudio, domicilio, edificios públicos y edificios de pública concurrencia.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/03/pdfs/BOE-A-2013-12632.pdf

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

CAPÍTULO V – Derecho a la vida independiente

Artículo 30. – Medidas para facilitar el estacionamiento de vehículos

Los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas **para facilitar el estacionamiento** de los vehículos automóviles pertenecientes a **personas con problemas graves de movilidad**, **por razón de su discapacidad.**

Artículo 34.4 . – Otras medidas públicas de accesibilidad.

4. **Los ayuntamientos deberán prever planes** municipales **de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas**, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, **viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines.**

Disposición adicional cuarta. Planes y programas de accesibilidad y para la no discriminación.

1. **La Administración General del Estado promoverá,** en colaboración con otras administraciones públicas y **con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias,** la elaboración, desarrollo y ejecución de **planes y programas en materia de accesibilidad y no discriminación.**

2. El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará un plan nacional de accesibilidad para un periodo de nueve años. El plan se desarrollará a través de fases de actuación trienal. En su diseño, aplicación y seguimiento participarán las asociaciones de utilidad pública más representativas en el ámbito estatal de las personas con discapacidad y sus familias.

http://www.sidar.org/recur/direc/legis/ipna2004_2012.pdf

http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/documents/2014/refc20140912e_7.pdf

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN EN LAS VÍAS

Artículo 139 (RGC).- RESPONSABILIDAD

1. ***Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento*** *en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación* ***y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.*** *También* ***corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación.*** *En caso de emergencia, los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa (artículo 57.1 del texto articulado).*

2. *La autoridad encargada de la regulación del tráfico* ***será responsable de la señalización de carácter circunstancial*** *en razón de las contingencias de aquél y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación de carreteras (artículo 57.2 del texto articulado).*

4. ***La realización de las obras sin autorización previa del titular de la vía se regirá por lo dispuesto*** *en la legislación de carreteras o, en su caso,* ***en las normas municipales*** *(artículo 10.1 del texto articulado).*

Retirada, sustitución y alteración de señales

Artículo 142 (RGC) OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEÑALIZACIÓN

1. ***El titular de la vía*** *o, en su caso,* ***la autoridad encargada de la regulación del tráfico (EL ALCALDE)*** **ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro (artículo 58.1 del texto articulado).**

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016).

Art. 21.1 i).- **El alcalde ejerce la Jefatura de la Policía Local.**
Art.21.1 n).- **El alcalde sanciona** …
por infracción a las Ordenanzas Municipales.

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

3. Se prohíbe modificar el contenido de las señales *o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos* ***que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar*** *a los usuarios de la vía o* ***distraer su atención****, sin perjuicio de las competencias de los titulares de las vías (artículo 58.3 del texto articulado).*

El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, ***la autoridad*** *autonómica o* ***local responsable de la regulación del tráfico*** ***(EL ALCALDE) podrá alterar, en todo momento, el contenido de las señales contempladas en el artículo 144.1 para adaptarlas a las circunstancias cambiantes del tráfico,*** *sin perjuicio de las competencias de los titulares de las vías.*

ERRORES IMPORTANTES: ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

La Asociación Novelda Accesible, durante la realización de varios proyectos como el que, por ejemplo, nos ocupa en estos instantes, ha detectado varios errores en la Ordenanza Municipal de Tráfico. Esta circunstancia será puesta en conocimiento del Ayuntamiento de Novelda a fin de que proceda a su urgente revisión y actualización de datos, alguno de los cuales vulnera la normativa vigente.

Ejemplo:

Artículo 32 - Plazas de estacionamiento reservadas para discapacitados.

1. El Ayuntamiento podrá delimitar y reservar plazas de estacionamientos reservadas para vehículos utilizados por discapacitados, **que se señalizarán reglamentariamente** informando con una placa complementaria con una silla de minusválido sobre fondo azul. La zona se reforzará con la marca vial amarilla delimitando el lugar.

Subsanación: el texto subrayado en color rojo debiera decir: "… con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). La zona se reforzará con una marca vial AZUL delimitando el lugar.

También debiera especificar la ordenanza qué señalización (vertical y horizontal) es la reglamentaria, como así lo ha detallado en este proyecto didáctico la Asociación Novelda Accesible.

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com

ESTE PROYECTO
ES EL RESULTADO DEL ESFUERZO
DE UNA GRAN FAMILIA:
LA ASOCIACIÓN
NOVELDA ACESIBLE.

¡RECUERDA!

TARDE O TEMPRANO TODOS SEREMOS
NOVELDA ACCESIBLE.

C/ Capellán Margall nº 59, 3º E
03660 Novelda (Alicante)
Telf. 722.54.78.00
Email: novelda.accesible@gmail.com